	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA F-CAM-127. Versión 6. Enero 31 de 2023

GENERALIDADES DEL PROCESO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental					
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el Municipio de Paicol – Huila, para facilitar el cumplimiento de sus funciones con relación a la prevención, atención y control de incendios forestales, con el fin de proteger los recursos naturales y la biodiversidad, a través de la entrega de productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, siempre y cuando se encuentren en decomiso definitivo.					
PLAZO:	El término de duración del presente convenio será hasta el día 31 de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	N/A					
TIPO DE CONTRATO	Contratación Directa					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del Huila – Jurisdicción CAM					
ANTICIPO	SI		NO	x	PORCENTAJE	N/A
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COHERENCIA CON EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

PROGRAMA	N/A
PROYECTO	N/A
INDICADOR	N/A
Meta de Indicador	N/A
ACTIVIDAD	N/A
Meta de Actividad	N/A

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece en el numeral 1 de su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener "la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación".

Según la Ley 99 de 1993 artículo 30, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente". Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 denominado "Huila biodiverso, sostenible y productivo" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Rio Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Así mismo, en el numeral 6° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

> *"6°. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.*

Por su parte el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209 establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Así mismo, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los municipios, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas

indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al municipio como *"la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Así mismo, en su artículo 3° la Ley 136 de 1994 establece entre otras, como función en cabeza de los municipios las siguientes: ***(i)*** Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana; ***(ii)*** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente.

Que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como son deberes de las personas y los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para la modernización, organización y el funcionamiento de los municipios"*, uno de los principios rectores de la administración municipal: es promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

De igual forma establece como función del municipio la de planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades, y velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.

Que según el artículo 65° de la Ley 99 de 1993 son funciones de los municipios entre otras, prestar asistencia técnica, prestar el servicio en relación con la defensa del ambiente y la protección de los recursos naturales

Es por eso que el Municipio de Paicol (H), en aras de cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales, elevó a la Corporación solicitud de suscripción de un convenio interinstitucional con el propósito de obtener productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, decomisados definitivamente por la Corporación, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Ley 1333 de 2009, las Autoridades Ambientales se encuentran facultadas para entregar a Entidades Públicas a través de convenios Interinstitucionales los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental decomisados definitivamente así:

"ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **-** CAM**,** a través de sus Direcciones Territoriales, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva el los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales y el material forestal de diferentes especies, los cuales no son requeridos por esta Corporación para el cumplimiento de sus funciones y pueden ser entregado a Entidades de Derecho público, por medio de convenios como lo establece la ley.

En este contexto, se propone llevar a cabo un Convenio interadministrativo cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

CLASE: Convenio Interadministrativo.
MODALIDAD: Contratación Directa

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de Paicol – Huila, para facilitar el cumplimiento de sus funciones con relación a la prevención, atención y control de incendios forestales, con el fin de proteger los recursos naturales y la biodiversidad, a través de la entrega de productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, siempre y cuando se encuentren en decomiso definitivo.

2.1 Clasificación UNSPSC

El objeto a contratar se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
40151510	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamient	Bombas y Compresores Industriales	Bombas	Bombas de agua

	o			
21102202	Maquinaria y Accesorios para Agricultura, Pesca, Silvicultura y Fauna	Maquinaria y Accesorios para Agricultura, Pesca, Silvicultura y paisajismo	Maquinaria y equipo para silvicultura	Equipo de Explotación forestal

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL MUNICIPIO:

1. Garantizar que los bienes objeto del presente convenio se destinarán para ejecutar y dar cabal cumplimiento a facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la prevención, atención y control de incendios forestales, con el fin de proteger los recursos naturales y la biodiversidad del municipio.
2. Garantizar que los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no puedan ser movilizados, comercializados o donados a persona o entidad alguna.
3. Presentar un informe final general de las actividades objeto del presente convenio, con el respectivo registro fotográfico.
4. Facilitar y permitir a los funcionarios de la CAM el seguimiento de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, objetos del presente convenio.
5. Coordinar estrechamente con la CAM el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
6. Garantizar que la materia prima no sea utilizada en otras actividades distintas a las que dieron origen al presente convenio.
7. En las diferentes campañas publicitarias dar los créditos respectivos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – AMBIENTALES

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Entregar los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales requerido por **EL MUNICIPIO** para facilitar el cumplimiento de las funciones relacionadas con la prevención, atención y control de incendios forestales, con el fin de proteger los recursos naturales y la biodiversidad del municipio, siempre que los mismos se encuentren en decomiso definitivo.
2. La CAM, deberá realizar la verificación del uso y destino final de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales, mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, durante el tiempo de la duración del convenio.
3. Elaborar concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se constate que los productos a entregar han surtido el debido proceso y se encuentran en decomiso definitivo.
4. Realizar la entrega formal del material donado mediante acta, según formato establecido en el sistema de gestión de calidad (F-CAM-126 Acta de Salida Material Forestal).
5. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato interadministrativo.
6. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
7. Coordinar estrechamente con **EL MUNICIPIO** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente convenio será hasta el día 31 de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por el Director Territorial Occidente o quien haga sus veces.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	FUENTE	CDP	VALOR DEL REQUERIMIENTO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
			N/A		N/A
TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL					N/A

RECURSOS OTRAS VIGENCIAS DIFERENTES A LA ACTUAL *(Solo aplica para cuando la contratación incluye recursos de otras vigencias)*					
PROYECTO	**INDICADOR**	**ACTIVIDAD**	**FUENTE**	**CDP**	**VALOR DEL REQUERIMIENTO**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL RECURSOS VIGENCIA					N/A

TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL Y OTRAS VIGENCIAS	N/A

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma de Rio Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209 establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

El Principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

En concordancia con este principio, es claro que la colaboración armónica que deben darse las entidades públicas para garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas y el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, por medio de la coordinación, la cooperación entre sus diferentes dependencias.

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, acoge este principio cuando señala:

"(…)

ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"

El artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 establece: "(…) Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) CONTRATOS INTERADINISTRATIVOS: siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos

de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)".

De acuerdo con lo anterior, la Corporación podrá celebrar directamente Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reguló esta modalidad de contratación directa de la siguiente manera: "(…) Convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Justificación del Presupuesto Oficial)

El presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio o contrato interadministrativo, la Entidad verificará que la persona que se contrate esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

Para los efectos de esta contratación, la Corporación verificará las condiciones del convenio a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su solicitud:

1. F-CAM-126 (Acta de Salida Material Forestal)
1. Certificado de existencia y representación legal (Expedición no mayor a 30 días)
2. Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Libreta Militar. (Hombres menores de 50 años). "Acreditación de situación militar: El plazo de dieciocho meses para definir la situación militar, contados a partir de la fecha de vinculación laboral, sólo es aplicable a las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, pues sólo estas personas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. En consecuencia,

esta disposición no es aplicable a la vinculación de personas distintas de las mencionadas, ni tampoco a la celebración de contratos de prestación de servicios con una persona natural." Circular única externa Colombia Compra Eficiente.

4. Acta de posesión del representante legal, y/o resolución de nombramiento o posesión.
5. Copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado (Muisca - Dian) https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripRutCamNatPortal.faces
6. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) de la empresa. (Expedición no mayor a 30 días)
7. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) del representante legal (Expedición no mayor a 30 días)
8. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República) de la empresa (Expedición no mayor a 30 días)
9. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República) del representante legal (Expedición no mayor a 30 días)
10. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal (Expedición no mayor a 30 días).
11. Certificado del sistema nacional de medidas correctivas del representante legal (Expedición no mayor a 30 días)
12. Certificado del representante legal de no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades. (Expedición no mayor a 30 días)
13. Certificado de la empresa de no estar inmersa en inhabilidades e incompatibilidades.
14. Certificado de la empresa de estar al día en pago de seguridad social y parafiscales acompañados de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal (Expedición no mayor a 30 días).
15. Registro Secop II (constancia de inscripción) – Pantallazo Secop II pestaña información general.
16. Consulta en las "plataformas tecnológicas del Estado disponibles tales como, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP- (...) y el Portal Anticorrupción de Colombia - PACO (...)"... a fin de verificar si el contratista tiene suscrito con cualquier entidad del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza (Directiva Presidencial 01 de 17 de enero de 2022)
17. Compromiso anticorrupción.
18. REDAM

5.1. REQUISITOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.

19. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo **2.2.1.1.1.6.3.** del Decreto 1082 de 2015, La Corporación, procede a realizar el estudio de los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes.

No					Descripción (Qué puede pasar y cómo puede pasar)	Consecuencia de ocurrencia del evento	Pr ab da	Im ac	Valoración del riesgo			Tratamiento/Control ser implemen ado	Impacto después de tratamiento				¿A ej uc n de co tr o?	Persona Responsable p imp mer ar el trat mie o	fecha estimada en la qu se inicia el tratamiento	fecha estima a en l que s comp a el tratam ento	Monitoreo y revisió	
																					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicid d
1	G er	E en a	E cu ón	Ju di	Incumplimiento por parte del Contratista de sus obligacio	Posible inic de trámites administrat os sancionato os,	2	3	4		B	Contri ist	Análisis de las Obligaciones contractuales.	2	3	4	b	S	Supervisor del Contrato	En l ejec ción del con ato	Hast la liqui ción del cont to	Seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales Durante la	Seguimiento a la ejecución de las obligaciones contract

					nes contractuales.	afectación de la póliza						Imposición de sanciones pecuniarias para conminar el cumplimiento del contrato									ejecución del contrato.	uales Durante la ejecución del contrato.
2	Ge	Ex en a	Ej cu ón	Ri sg o ra o le	Se presentan retrasos en la entrega de informes o los productos por parte del contratista, o no se ajustan a lo	Se afecta el seguimiento de la ejecución del contrato por parte del supervisor. Puede generarse incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas.	2	3	5	Me d	Con atist Supe visi	Debida supervisión del contrato sobre la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las	2	3	5	N o	S	Supe viso del Con ato	Desd la firma del contro o	Hasta finaliz ión de contra o	Requerimientos formales y conforme a lo establecido en el contrato por parte del supervisor	Cada vez que se presenten retrasos y/o informes que no se ajusten a los requerimientos

					requerido en el contrato.							obligaciones por parte del contratista.									contractuales, durante la ejecución de contrato.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA CORPORACIÓN CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de un contrato interadministrativo, en el cual el nivel de riesgo bajo de incumplimiento, no genera una afectación a la Corporación.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los Capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Por medio de la presente certificamos que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad de los suscritos funcionarios de la dependencia solicitante, ha elaborado el estudio previo reglado por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, serialNumber=4932757, st=HUILA, l=NEIVA, email=jortiz@cam.gov.co, c=CO, title=SUBDIRECTOR GENERAL CÓDIGO 40 GRADO 16, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental
Fecha: 2024.09.18 17:26:01 -05'00'

JUAN CARLOS ORTÍZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

NIXON FERNELLY CELIS VELA

Digitally signed by NIXON FERNELLY CELIS VELA
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=NIXON FERNELLY CELIS VELA, serialNumber=1077848630, st=HUILA, l=NEIVA, email=ncelis@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR TERRITORIAL Código 42 Grado 10, o=CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Dirección Territorial Occidente
Date: 2024.09.18 21:34:38 -05'00'

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2024.09.18 10:45:26 -05'00'

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe de Contratación

MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ
Profesional Of. Contratación.